

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00071**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la información consignada en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades encartadas e integrantes del consorcio convocado, indíquense las personas que detentan su representación legal, así como sus documentos de identificación y sus domicilios.
2. En atención a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indíquese la fuente de información respecto de la dirección de buzón ostentada por la sociedad peruana SOLUCIONES TELEINFORMÁTICAS Y CONTROL S.A., registrada en el libelo, considerando que esta no es mencionada en el certificado de existencia y representación legal adosado al plenario.
3. De conformidad con lo indicado en el hecho sexto de la demanda, indíquese con claridad la moneda en la que se pactó el título báculo de la ejecución, ello estimando que se hace mención en dicho apartado a dólares y euros.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 40 del 28-abr-2022*